



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2016TD044.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1218/16 03990

Cancún, Quintana Roo a

22 AGO. 2016

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. FERNANDO JESÚS DE LORENZ SANTOS
APODERADO LEGAL DE COMITÉ
SIERRA DE GUADALUPE S.A. DE C.V.
CARRETERA CANCUN -TULUM KM. 104, M2 11, LTE 1,
FRACC. AKUMAL CARIBE, C.P. 77780,
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

*Recibido original
Socil caribe
30/08/2016*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEPA**, antes

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx



invocados, el **C. Fernando Jesús de Lorenz Santos** en su carácter de apoderado legal del **Comité Sierra de Guadalupe S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Condominios Las Villas Akumal**", con pretendida ubicación en la carretera Cancún-Tulum km. 104, Lte 01, Mz. 11, Fraccionamiento Akumal-Caribe, Akumal, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



AG



Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P del proyecto denominado “**Condominio Las Villas Akumal**” (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la carretera Cancún-Tulum km. 104, Lte 01, Mz. 11, Fraccionamiento Akumal-Caribe, Akumal, Municipio de Tulum, Quintana Roo, promovido por el **C. Fernando Jesús de Lorenz Santos**, en su carácter de apoderado legal del **Comité Sierra de Guadalupe, S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTADO:

- I. Que el 17 de junio de 2016, se recibió en el **Espacio de Contacto Ciudadano** de esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual el **C. Fernando Jesús de Lorenz Santos**, en su carácter de apoderado legal del **Comité Sierra de Guadalupe, S.A. de C.V.**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2016TD044**.

- II. Que el 23 de junio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la





separata número DGIRA/030/16 de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del **16 al 22 de junio de 2016**, en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción XI, inciso c), del reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.

- III. Que el 27 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 24 del mismo mes y año, a través del cual un miembro de la comunidad afectada del municipio de Tulum, solicitó se ponga a disposición del público la **MIA-P del proyecto**, conforme al artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 01 de julio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0848/16**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P del proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 11 de julio de 2016.
- V. Que el 07 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 de junio del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **NOVEDADES** de fecha 24 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- VI. Que el 18 de julio de 2016, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/0848/16** de fecha 01 de julio de 2016.
- VII. Que el 20 de julio de 2016, ingresó en esta Delegación Federal el escrito 20 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó información en alcance en relación con el oficio **04/SGA/0848/16** de fecha 1 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** mediante el oficio

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx



04/SGA/0848/16 de fecha 01 de julio de 2016, lo siguiente:

- A. Que la **Carta Responsiva** presentada por el **promovente** como parte de la documentación que se anexa a la **MIA-P del proyecto** en la que declara bajo protesta que la informaciones contenida en la **MIA-P** es legal y fidedigna, no cumple las formalidades establecidas en el **Artículo 36** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA)**, que establece lo siguiente:

“Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales...”

- B. Que el promovente presenta anexo a la **MIA-P**, el acta de inspección No. **PFPA/4.1/2C.27.5/019/16**, orden de Inspección No. **PFPA/4.1/2C.27.5/019/16** de fecha 06 de junio de 2016 instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a favor del proyecto denominado Hotel las Villas Akumal, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, de lo anterior se advierte que dicho procedimiento se encuentra abierto por lo cual el promovente deberá presentar el cierre administrativo de dicho procedimiento es decir la resolución administrativo correspondiente al procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- C. Que el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** señala en su artículo 12 indica que la manifestación de impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

II. 3. Ubicación Geográfica del Proyecto y Planos de Localización (Colocar los aspectos Antropológicos)





Condominio Las Villas Akumal se encuentra ubicado en las coordenadas que se presenta en el cuadro II.1.

Cuadro II.1. Coordenadas UTM de ubicación de las Villas de Akumal

Coordenadas en X	Coordenadas en Y
466294	2254406

De lo anterior se advierte que el promovente solo presento un vértice del polígono del predio donde se encuentra ubicado el proyecto, de acuerdo con lo anterior el promovente deberá presentar el recuadro donde se localiza el predio con las coordenadas geográficas y/o UTM de cada vértice que compone la poligonal del predio o el plano topográfico en el que se detallen la poligonal del predio con las coordenadas geográficas y/o UTM del predio, con el fin de verificar la congruencia de las obras y de sus componentes más importantes con los atributos ambientales.

D. Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que el **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

Que a la presente fecha no existe constancia en esta Delegación Federal, que el **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.

II. Que en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en el escrito ingresado el día 18 de julio de 2016 referido en el **Resultando VI** del presente oficio lo siguiente:



“A través de la presente me permito distraer su atención para informar que





PROFEPA requirió hacer en el Condominio Las Villas Akumal una visita de inspección ordinaria la cual tuvo por objeto una verificación física y documental donde se demuestre que el establecimiento mencionado anteriormente de cumplimiento con las obligaciones ambientales. Dicha orden de inspección es PFPA/29.2/2C.27.1/0001-16, que corresponde al expediente PFPA/29.2/2C.27.1/0001-16.

El 06 de mayo del año en curso se llevó a cabo dicha visita técnica con una orden de inspección PFPA/4.1/2C.27.5/019/16, teniendo como objetivo verificar que se cumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo IV sección V de la LGEEPA, que es relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental, su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en las obras y actividades que fueron señaladas en el documento de orden de inspección, que para el caso solo son actividades ya que no existe ninguna obra que se esté llevando a cabo.

Dicho documento pide la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT para dar cumplimiento a los artículos 28, 29, 30, 35, TER, 79, 88, 98, 113, 117, 121, 123, 134, 136, 139, 140, 151, bis 155, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 bis de la LGEEPA y la entrega de una Manifestación de Impacto Ambiental con el recibo de ingreso de la misma dependencia.

Por las razones les pido, se realice la revisión de la MIA en su modalidad PARTICULAR denominada "MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR PARA "LAS VILLAS AKUMAL", con el de cumplir con lo requerido por la PROFEPA..."

Así mismo a dicho escrito anexó los siguientes documentos:

- Copia del escrito de fecha 28 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 07 de julio de 2016, mediante el cual se presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico Novedades el 24 de junio de 2016, mismo que fue referido en el **Resultando V** de la presente resolución.
- Copia del escrito de fecha junio de 2016, firmado por la **C. Alma Yamín Pérez Mendoza**, en el que manifestó "declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información vertida en el presente documento es verídica y el análisis generado es original. Por lo cual autorizo a la entidad correspondiente a verificar la información".





- Copia del oficio 04/SGA/0848/16 de fecha 01 de julio de 2016 mediante el cual esta Delegación Federal previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue referido en el **Resultando IV** de la presente resolución.

III. Que la **promovente** manifestó en el escrito ingresado el día 20 de julio de 2016 referido en el **Resultando VII** del presente oficio lo siguiente:

"A través de la presente me permito solicitarle de la manera más atenta se autorice al C. Saúl Coral Sánchez y C. Alma Yazmín Pérez Mendoza reciban y tramiten lo correspondiente a el ingreso de Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular clave 23QR2016TD044. Todo lo anterior con base al artículo 19 de la LFPA..."

Así mismo a dicho escrito anexó los siguientes documentos:

- Carta poder firmada ante dos testigos a favor de la **C. Alma Yazmín Pérez Mendoza**, con copia simple de las identificaciones oficiales de los firmantes.
- Escrito de fecha julio de 2016 firmado por los **CC. Fernando Jesús de Lorenz Santos** y **Alma Yazmín Pérez Mendoza**, correspondiente a la carta respondida según lo establecido en los artículos 35 BIS-1 de la **LGEPA** y 36 del **REIA**.
- Escrito de fecha julio de 2016, en el cual se proporciona información referente a la ubicación geográfica del proyecto, incluyendo el cuadro de coordenadas que delimitan la poligonal del predio del **proyecto**.

IV. Que a continuación se realiza el análisis de si la **promovente** desahogó en tiempo y forma lo requerido por esta Delegación Federal mediante el oficio **04/SGA/0848/16** de fecha 01 de julio de 2016.

- A. Que en relación a la carta respondida que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 36 del **REIA**, se advierte que ésta fue presentada anexa al escrito presentado el 20 de julio de 2016 que fue referido en el **Resultando VII** de la presente resolución. Que el contenido de dicho documento cumple con lo señalado en los artículos 35 BIS-1 de la **LGEPA** y





36 de su **REIA**, por lo que la **promovente** cumplió en forma. No obstante, siendo que el oficio de prevención **04/SGA/0848/16** de fecha 01 de julio de 2016 fue notificado a la **promovente** en fecha 11 de julio de 2016, se advierte que el plazo de 5 días otorgados para su desahogo inició el 12 de julio de 2016 y expiró el 18 de julio de 2016, por lo tanto, siendo que dicho documento se presentó el día 20 de julio de 2016, se advierte que no fue presentado en tiempo. No se omite manifestar que la carta firmada por la **C. Alma Yamín Pérez Mendoza**, que se anexó al escrito ingresado por la **promovente** en fecha 18 de julio de 2016, no corresponde a la carta responsiva solicitada toda vez que no cumple las formalidades establecidas por los artículos 35 BIS-1 de la **LGEEDA** y 36 de su **REIA**.

- B. Que en relación con la resolución administrativa emitida por la **PROFEPA** correspondiente al procedimiento administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/019/16**, se advierte que la misma no fue ingresada por la **promovente** por lo que dicho requerimiento no fue cumplido en tiempo ni en forma. No se omite manifestar que la **promovente** mediante el escrito ingresado en fecha 18 de julio de 2016 manifestó que la **MIA-P** del **proyecto** fue presentada para dar cumplimiento a lo requerido por la **PROFEPA** dentro del procedimiento administrativo antes referido, no obstante se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del **REIA**, esta Delegación Federal sujetará al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas, una vez que cuenten con la resolución administrativa emitida por la **PROFEPA**, ya que en ella se establecen las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan y se determina el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
- C. Que en relación con el requerimiento de presentar las coordenadas geográficas y/o UTM que correspondan a la poligonal del predio del proyecto, se advierte que ésta información fue presentada anexa al escrito presentado el 20 de julio de 2016 que fue referido en el **Resultando VII** de la presente resolución, cumpliendo en forma. No obstante, siendo que el oficio de prevención **04/SGA/0848/16** de fecha 01 de julio de 2016 fue notificado a la **promovente** en fecha 11 de julio de 2016, se advierte que el plazo de 5 días otorgados para su desahogo inició el 12 de julio de 2016 y





expiró el 18 de julio de 2016, por lo tanto, siendo que dicha información se presentó el día 20 de julio de 2016, se advierte que no fue presentada en tiempo.

D. Que en relación con el requerimiento de presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto de conformidad con el artículo 34 fracción I de la **LGEPEA**, se advierte que lo requerido fue presentado por la **promovente** en fecha 07 de julio de 2016, por lo que dicho requerimiento fue cumplido en tiempo y forma.

V. Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) señala:

*“Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite**”.*

VI. Que de lo anterior se desprende que de lo solicitado a la **promovente en el **Considerando I** del oficio **04/SGA/0848/16** de fecha 01 de julio de 2016, no se desahogó en tiempo y forma lo requerido en el **inciso B** y se desahogó fuera de tiempo lo requerido en los **incisos A y C**, por las razones que se señalaron en el **Considerando IV** de la presente resolución.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en commento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los



artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretaría de Estado..., que será expedido por el Presidente la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a



cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dad su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con los **Considerandos IV, V y VI** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto “**Condominios Las Villas Akumal**”, promovido por el **C. Fernando Jesús de Lorenz Santos** en su carácter de apoderado legal del **Comité Sierra de Guadalupe, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en la carretera Cancún-Tulum km. 104, Lte 01, Mz. 11, Fraccionamiento Akumal-Caribe, Akumal, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1218/16 03990

Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notificar al **C. Fernando Jesús de Lorenz Santos** en su carácter de apoderado legal del **Comité Sierra de Guadalupe, S.A. de C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **CC. Saúl Coral Sánchez y Alma Yazmini Pérez Mendoza**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

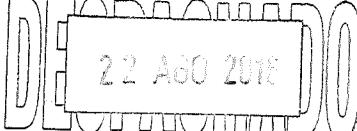
DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



LIC. JOSE LUIS PEDRO FUENES IZAGUIRRE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx

LIC. SANTOS DAVID BALAM CHAM.- Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.- Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum.

Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx

M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

L.R.I. CAROLINA GARCIA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cargarcia@profepa.gob.mx

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0097/06/16

NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2016TD044

JLPFI/AGH/DHS

